



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolaria
NIT: 892400038-2

004447

RESOLUCIÓN NÚMERO

04 JUL 2024

“Por medio de la cual se niega una solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva”

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **YOZETH ALBERT BRYAN PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.769 expedida en Bogotá D.C, a través de apoderado especial, a saber, el señor **DANILO CAMARGO LLAMAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.630.613 expedida en San Andrés, elevó ante la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago, solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva, en predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-14376, referencia catastral 880010100000002500030000000000, ubicado en el sector denominado **FRANCIS**, en la isla de San Andrés.

Que el proyecto se radicó mediante oficio identificado con el número 20241200009193-R, y le fue asignado el número de proyecto 88001-0-24-0025 de fecha 11 de abril de 2024. La solicitud fue sometida a estudio de la Secretaría de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) como una solicitud de “licencia de construcción en la modalidad de Obra Nueva”.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina emitió la Sentencia No. 0029 del veinticuatro (24) de abril de 2024, aclarada mediante Auto No. 0078 del cuatro (4) de junio de 2024, mediante la cual ordenó a la Secretaría de Planeación abstenerse de expedir nuevas licencias de construcción para “grandes edificaciones” en el sector de North End de la isla de San Andrés, entendiéndolo como toda construcción con un área mayor a 300 metros cuadrados.

Adicionalmente, determinó el Tribunal que la delimitación del Sector de North End corresponde al área geográfica que abarca los Distritos 1, 2 y 3, y se extiende desde la "y" del Bolivariano hasta "La Rocosa" sobre la carrera 20, e incluye una franja paralela al costado occidental de la pista del aeropuerto.

Que, de conformidad al Informe de la Unidad Técnica de Arquitectura, que reposa en el expediente del trámite objeto de la solicitud, el proyecto presentado consta de un área de 734,04 metros cuadrados, en consecuencia, no es procedente conceder la licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva solicitada, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las precitadas providencias.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE

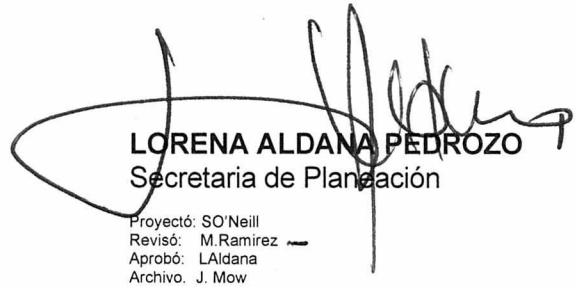
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de Obra Nueva, elevada por el señor **YOZETH ALBERT BRYAN PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.769 expedida en Bogotá D.C, a través de apoderado especial, a saber, el señor **DANILO CAMARGO LLAMAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.630.613 expedida en San Andrés, ante la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago, en predio identificado con matrícula inmobiliaria 450-14376, referencia catastral

880010100000002500030000000000, ubicado en el sector denominado FRANCIS, en la isla de San Andrés, conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

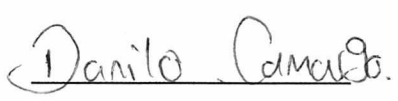
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 04 JUL 2024

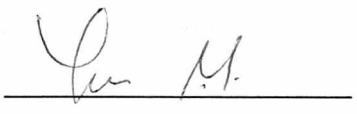

LORENA ALDANA PEDROZO
Secretaria de Planeación
Proyectó: SO'Neill
Revisó: M.Ramirez
Aprobó: LAldana
Archivo: J. Mow

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Dieciséis (16) días del mes de Julio del **2024**, siendo las - 10:50 de la mañana se notificó personalmente al señor (a) Danilo Camargo Llamas identificado (a) con la cédula No. 1123630613 expedida en San Andres, del contenido del Acto administrativo Resolución No. 00447 de fecha cuatro (4) del mes de Julio del año **2024**. De la cual se entrega copia autentica en 2 folios útiles y escritos.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR